5376

REGLAMENTO PARA LA CONCESION DE PRESTAMOS PERSONALES
JUNTA DE RETIRO PARA MAESTROS DE PUERTO RICO

INDICE

5376

Páginas

Título 1

Propósito y Aplicabilidad 1

Base Legal 1

Definiciones 2-3

Maestros Elegibles Para Préstamos Personales 3-4

Cuantía de los Préstamos 4

Margen Prestatario 4-5

Capacidad de Pago 5

Radicación de Solicitudes 5-6

Garantía de los Préstamos 6-7

Tasa de Interés 7

Renovación de los Préstamos 7-8

Descuentos en el Origen y Pagos Directos 8-9

Cargos por Demora 9

Períodos de Amortización 9

Pagos por Adelantado 9

Seguro Deuda por Muerte 10

Denegatoria de Solicitudes 10-11

Cláusula de Separabilidad 11

Cláusula de Derogación 11-12

Vigencia 12

Núm. [illegible]76
Fecha 5 de febrero de 1996 3:50 p.m.
Aprobado: Norma E. Burgos
Secretario de Estado
Por: [illegible]
Secretaria Auxiliar de Estado

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA DE RETIRO PARA MAESTROS
HATO REY, PUERTO RICO

REGLAMENTO PARA LA CONCESION DE PRESTAMOS PERSONALES DE LA JUNTA DE RETIRO PARA MAESTROS

PRIMERA PARTE

NORMAS GENERALES

ARTICULO I - TITULO

Este Reglamento se conocerá como "Reglamento para la Concesión de Préstamos Personales de la Junta de Retiro para Maestros de Puerto Rico".

ARTICULO II - PROPOSITO Y APLICABILIDAD

La Junta de Retiro para Maestros adopta este Reglamento con el propósito de establecer las normas que regirán la Concesión de Préstamos Personales a los maestros activos y pensionados del Sistema.

ARTICULO III - BASE LEGAL

Este Reglamento se adopta de conformidad con lo dispuesto en la **Ley 218**, de 6 de mayo de 1951 (18 L.P.R.A. Sec. 321 Et Seq.)

ARTICULO IV - DEFINICIONES

A.	**Junta**	-	Significa el Sistema de Anualidades y Pensiones para Maestros.
B.	**Sistemas de Anualidades y Pensiones para Maestros**	-	Significa la Junta de Retiro para Maestros.
C.	**Aportaciones**	-	Significa aquellas cantidades de dinero descontado periódicamente de la retribución de un maestro activo o pagadas por éste para ser acumuladas en el Sistema.
D.	**Maestro Activo**	-	Significa todo funcionario con licencia válida para ejercer como maestro en el ejercicio de sus funciones que sea participante del Sistema de Anualidades y Pensiones para Maestros.
E.	**Maestro Pensionado**	-	Significa cualquier maestro a quien se le haya concedido una anualidad o pensión por edad, años de servicio o por incapacidad y esté cobrando en la nómina de pensionados del Sistema.

F. **Secretario Ejecutivo** - Significa el Secretario Ejecutivo de la Junta de Retiro para Maestros de Puerto Rico.

G. **Sistema** - Significa el Sistema de Anualidades y Pensiones para Maestros.

H. **Miembro del Sistema** - Significa el maestro activo o pensionado que cotiza o percibe una pensión del Sistema de Anualidades y Pensiones para Maestros.

ARTICULO V - MAESTROS ELEGIBLES PARA PRESTAMOS PERSONALES

Será elegible para solicitar un préstamo personal todo maestro activo o pensionado que cumpla con algunos de los siguientes requisitos:

MAESTROS ACTIVOS

A. Estar en servicio activo; tener un contrato permanente, probatorio o ser funcionario del Gobierno de Puerto Rico, sus Agencias, Municipios e Instrumentalidades, siempre y cuando haya sido admitido a cotizar al Sistema de Anualidades y Pensiones para Maestros.

B. Tener un contrato vigente por un (1) año o transitorio, estar en servicio activo y pueda suministrar evidencia de las aportaciones descontadas bajo ese contrato.

C. Haber cotizado al Sistema de Anualidades y Pensiones para Maestros por un período mínimo de doce (12) meses al solicitar el mismo.

MAESTRO PENSIONADO

Ser pensionado y participante de la nómina del Sistema.

ARTICULO VI - CUANTIA DE LOS PRESTAMOS

La Junta de Retiro para Maestros podrá conceder préstamos personales a los participantes activos por una cantidad no mayor del 90% del total de las aportaciones acumuladas.

La Junta de Retiro para Maestros podrá conceder préstamos personales a maestros pensionados hasta $3,000.00, sujeto a las normas que establezca este Reglamento.

Si el solicitante adeudara algún préstamo, el monto de la renovación del mismo estará sujeto al historial de pago, la capacidad de pago y a la política de cobros que adopte la Junta.

ARTICULO VII - MARGEN PRESTATARIO

El margen prestatario del maestro activo se determinará a base a las aportaciones acumuladas en el Sistema, la capacidad de pago (neto) y al historial de pago con la Junta.

Todo maestro que estuvo disfrutando de una pensión por incapacidad física y regresa al servicio activo, no podría utilizar las aportaciones que garantizó esta pensión para determinar el margen prestatario.

Las aportaciones pagadas por concepto de reconocimiento de tiempo o reembolso de cuotas podrán ser utilizados para determinar el margen prestatario.

El margen prestatario del maestro pensionado se determinará a base de la pensión mensual, la capacidad de pago y el historial de pago con la Junta.

ARTICULO VIII - CAPACIDAD DE PAGO

El pago del préstamo o amortización mensual del mismo no excederá del cuarenta porciento (40%) de su sueldo neto o pensión, según sea el caso.

Para fines de determinar la capacidad de pago de un maestro activo o pensionado, se tomará en cuenta el descuento vigente de nómina para el préstamo a renovarse.

ARTICULO IX - RADICACION DE SOLICITUDES

Las solicitudes de Préstamos Personales podrán ser radicadas personalmente, por correo o por cualquier otro medio disponible en la Oficina Central de la Junta de Retiro para Maestros, Oficinas Regionales y Centros de Servicios.

Toda solicitud deberá radicarse con los documentos requeridos y las firmas necesarias, sin tachaduras ni borrones que alteren la legitimidad del documento, de lo contrario, no se aceptará dicha solicitud.

Las solicitudes de maestros pensionados serán certificadas por la Sección de Nóminas del Area de Retiro, en la Oficina Central de la Junta de Retiro o donde determine el Secretario Ejecutivo.

Los pensionados que residen en Puerto Rico o fuera de la Isla y que por razones de salud o distancia no puedan radicar la solicitud personalmente, completarán una Declaración Jurada en la solicitud y enviarán copia de cualquier documento que pueda ser usado como identificación, ya sea licencia de conducir, pasaporte, etc.

Si el pensionado reside en Puerto Rico u otro lugar de Estados Unidos de Norte América deberá firmar la Solicitud y Pagaré correspondientes.

Si el pensionado reside en un país extranjero, deberá firmar y autenticar su firma en la Solicitud y el Pagaré, en la Embajada o en el Consulado de los Estados Unidos de América del país en que reside.

No se aprobarán préstamos a pensionados que estén bajo tutela, a menos que presenten evidencia de la necesidad y el uso que le darán a los dineros producto del préstamo.

No se aprobarán préstamos a maestros acogidos a la Ley de Quiebras, a menos que presenten evidencia escrita de la autorización del Síndico o del Tribunal de Quiebras.

ARTICULO X - GARANTIA DE LOS PRESTAMOS PERSONALES

En los préstamos a maestros activos del Sistema, la garantía del préstamo será:

A. Las aportaciones y los intereses acumulados en el Sistema.

B. Seguro de deuda en caso de la muerte del maestro activo.

C. La pensión o anualidad si posteriormente se acoge a los beneficios de retiro.

D. Beneficio por muerte.

En los préstamos a pensionados del Sistema, la garantía del préstamo será:

A. La pensión o anualidad que reciba.

B. Seguro de deuda en caso de muerte del maestro pensionado.

C. El costo de anualidad no usado en pensión.

D. Beneficio por muerte.

ARTICULO XI - TASA DE INTERES

La Junta fijará la tasa de interés anual a cobrarse en los préstamos personales.

El cómputo de interés en estos préstamos se regirá por el método actuarial o de balances decrecientes, conforme a la tabla de amortización.

ARTICULO XII - RENOVACIONES DE PRESTAMOS

En casos excepcionales, la Junta, por mediación del Secretario Ejecutivo, considerará toda solicitud de renovación de préstamo, irrespectivo de su amortización, siempre y cuando el solicitante esté al día en los pagos del préstamo vigente.

La renovación de préstamos a pensionados estará sujeta a que el balance del préstamo personal concedido como maestro activo, no sobrepase el margen prestatario permitido.

De existir atraso en los pagos del préstamo vigente, independientemente de la causa del mismo, no se podrá aprobar la renovación a menos que efectúe el pago directo del atraso en la Junta o se haya completado el plan de pago establecido para satisfacer dicha deuda.

Del producto de la renovación del préstamo personal, se cobrará cualquier otra deuda o atrasos que tenga el maestro con el Sistema.

ARTICULO XIII - DESCUENTOS EN EL ORIGEN Y PAGOS DIRECTOS

Los maestros activos realizarán los pagos de préstamos mediante descuentos directos del sueldo, lo cual autorizarán mediante la firma del pagaré.

En el caso de maestros pensionados, los pagos se realizarán mediante descuento directo de su pensión o anualidad mediante la firma del pagaré.

Los miembros del Sistema activos o pensionados, vendrán obligados a realizar pagos directos a la Junta, mediante cheque o giro postal a nombre del Secretario de Hacienda, en cualquiera de las siguientes circunstancias:

A. Cuando un participante se separe permanentemente del servicio público o sea cesanteado y el Secretario Ejecutivo no pueda cobrar el préstamo según lo dispuesto en el Artículo XIII de este Reglamento.

B. Cuando a un pensionado se le suspenda el pago de pensión por violación de ley y/o cualquier otra razón.

C. Cuando el patrono del maestro no efectúe los descuentos de nómina.

D. Cuando el prestatario esté o se acoja a una licencia sin sueldo independientemente la causa de la misma.

E. Cuando el prestatario sea suspendido temporeramente de empleo y sueldo.

F. Cuando el maestro esté reportado al Fondo del Seguro del Estado y no perciba sueldo alguno.

G. Cualquier circunstancia en la cual el pago no se efectúe mediante descuento por nómina.

ARTICULO XIV - CARGOS POR DEMORA

En el caso de atrasos en préstamos personales, cuyo pago directo se recibe en la Junta, se cobrará cargo por demora. Luego de quince (15) días calendario con posterioridad al vencimiento de cada plazo, se cobrará la cantidad que fije la Junta de Directores.

ARTICULO XV - PERIODOS DE AMORTIZACION DE LOS PRESTAMOS

Los períodos de amortización de los préstamos personales de los miembros del Sistema, activos o pensionados, serán determinados por las Normas Prestatarias de la Junta.

El maestro pensionado tendrá la opción de escoger un período de amortización menor al determinado por las normas prestatarias de la Junta.

ARTICULO XVI - PAGO POR ADELANTADO

El Secretario Ejecutivo de la Junta, podrá aceptar el pago por adelantado de los préstamos personales, siempre y cuando dicho pago salde la totalidad del préstamo concedido, así como los intereses y cargos por demora, si aplican.

ARTICULO XVII - SEGURO DE DEUDA POR MUERTE

Todo maestro activo o pensionado a quien la Junta le concede un préstamo personal, se acogerá compulsoriamente al Seguro de Vida Colectivo, que cubrirá el balance de la deuda si el prestatario falleciere. Este seguro se cobrará del monto total del préstamo y entrará en vigor desde la fecha en que el mismo fue otorgado.

Si el maestro falleciere antes de haber saldado la totalidad del préstamo, el Secretario Ejecutivo cobrará el balance no pagado del seguro de deuda por muerte si el préstamo está al día en los pagos o refleja menos de tres (3) mensualidades en atraso.

Si el préstamo estuviese tres (3) meses o más en atraso, se cobrará el balance de las aportaciones no utilizadas o de los beneficios por muerte, según sea el caso, de acuerdo al inciso X de este Reglamento.

La prima del seguro de deuda por muerte será un porcentaje de la cantidad adeudada.

Los balances adeudados serán cubiertos por el seguro en casos de maestros fallecidos que, previo a su deceso, se hayan acogido a un plan de reajuste de pago de sus préstamos.

El seguro cubrirá el balance de cualquier deuda asegurada que tenga un maestro que fallezca, y que su pensión se encuentre en trámite y cuya fecha de efectividad haya sido aprobada.

ARTICULO XVIII - DENEGATORIA DE SOLICITUDES

El Secretario Ejecutivo no concederá un préstamo personal a cualquier maestro activo o pensionado que haya hecho declaraciones falsas, falsificado, o haya permitido

falsificar cualquier solicitud, información, registro o documento con la intención de defraudar a la Junta para obtener dicho préstamo.

La notificación de la decisión relativa a la solicitud de préstamo personal incluirá las razones en que se fundamente la misma y advertirá al solicitante de su derecho a someter una reconsideración ante la Secretaria Ejecutiva, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la fecha del archivo en autos de la notificación de la decisión.

Si luego de aprobado y concedido un préstamo, el Secretario Ejecutivo descubre cualquier conducta incluida en el Artículo XVIII de este Reglamento, declarará la deuda vencida y procederá al cobro acelerado de la misma.

En caso de muerte del maestro, si la garantía no es suficiente para cubrir la deuda, el Secretario Ejecutivo efectuará las gestiones pertinentes a los beneficiarios.

ARTICULO XIX - CLAUSULA DE SEPARABILIDAD

Si cualquier parte, artículo, párrafo o cláusula de este Reglamento fuera declarada inconstitucional o ilegal por un Tribunal de Justicia, la sentencia dictada a tales efectos no afectará ni invalidará el resto de este Reglamento, sino que su efecto quedará limitado a esa parte, artículo, párrafo o cláusula del mismo así declarado.

ARTICULO XX - CLAUSULA DE DEROGACION

Estas reglas o artículos derogan las expresadas en la Sección XIX y cualquier artículo o sección que contiene reglas para la concesión de préstamos personales del

Reglamento de Sistemas de Anualidades y Pensiones para Maestros, aprobado el 7 de febrero de 1989.

ARTICULO XXI - VIGENCIA

Estas Reglas entrarán en vigor inmediatamente de su radicación y promulgación por el Departamento de Estado de Puerto Rico, de conformidad con la Ley 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

Adoptado y aprobado por la Junta de Retiro para Maestros, en reunión celebrada el día, 5 de octubre de 1995, en San Juan, Puerto Rico.

Victor R. Fajardo Vélez
Presidente
Junta de Directores

Aurora I. Ramírez Vega
Secretaria Ejecutiva